



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 94 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|------------------------------|
| Fecha: | 25 de octubre de 2022 |
| Inicio: | 11:06 a.m. |
| Finalización: | 11:33 a.m. |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Luis Carlos Oviedo y Otros contra el Municipio de El Espinal, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00011-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

- **Apoderado:** Adrián Tejada Lara, identificado con C.C. 7.723.001 y T.P. 166.196 del C.S. de la Judicatura. E-mail: abogadoadriantejadalara@gmail.com Cel: 3203015943.

Parte Demandada

- **Municipio de El Espinal:** Paula Andrea López Parra, identificada con C.C. 1.104.708.896 y T.P. 325.363 del C.S. de la Judicatura. E-mail: frankiliz@yahoo.es y paula.paololopezp08@gmail.com Cel: 3107829984.

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Oscar Alberto Jarro Díaz E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Paula Andrea López Parra, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada para la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso. La parte demandada acepta como ciertos los hechos 1º, 4º, 5º, 6º y 9º. El Despacho considera que igualmente debe tenerse por cierto parcialmente el hecho 2º, así:

PRIMERO.- Que **LUIS DAVID OVIEDO RONDON** nació del día diez (10) de marzo de 2.000, hijo de la pareja conformada por **LUIS CARLOS OVIEDO y BLANCA EMILIA RONDON ORTIZ**, tal como se verifica en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 28644346 de la Registraduría de Girardot.

SEGUNDO: Según da cuenta el informe policial de accidente de tránsito A0001104603, la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 20 de octubre de 2019 en horas de la madrugada, ocurrido en la antigua vía Espinal-Chicoral frente a la Finca Florida Guasimal, en el que se vio involucrada la motocicleta Suzuki AX100 de placas FCH17A, conducida por **YAN CARLOS QUIÑONES ROJAS**, la cual chocó con un objeto fijo - árbol- y en el que resultó herido el señor **LUIS DAVID OVIEDO RONDÓN**.

CUARTO.- Que como consecuencia del accidente de tránsito padecido por **LUIS DAVID OVIEDO RONDON** el día 20 de octubre de 2.019, resulta con lesiones de gravedad y es trasladado al Hospital San Rafael de El Espinal inicialmente y posteriormente remitido a la Clínica Dumian de Girardot.

QUINTO.- Que como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito acaecido el día 20 de octubre de 2.019 en la antigua vía El Espinal-Chicoral, **LUIS DAVID OVIEDO RONDON** fallece en la clínica Dumian de Girardot el día 22 de octubre de 2.019, tal como se verifica en el Registro de Defunción con indicativo serial 9044061 de la Registraduría de Girardot.

SEXTO.- Que ante la Fiscalía 23 Seccional con sede en El Espinal-Tolima, se adelanta indagación por el presunto punible de homicidio culposo, donde figuran como occisos **YAN CARLOS QUIÑONEZ ROJAS y LUIS DAVID OVIEDO RONDON**, asunto que se encuentra radicado bajo la NUNC 730016099121201980004.

NOVENO: Que el día 16 de diciembre de 2.021 se adelantó ante la Procuraduría 106 Judicial I para asuntos administrativos de Ibagué-Tolima, la diligencia de conciliación prejudicial en la cual no se existió animo conciliatorio por parte de la convocada, agotando de esa forma el requisito de procedibilidad.

El problema jurídico por resolver en el caso sub judice, consiste en determinar si el Municipio de El Espinal, es administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales y morales reclamados por los demandantes, como consecuencia de falla en el servicio derivada del incumplimiento de su deber de mantenimiento, rehabilitación y conservación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito sufrido por el señor Luis David Oviedo Rondón el día 20 de octubre de 2019 y que le causó la muerte.

Deberá determinarse también si se ha presentado alguna de las causales eximentes de responsabilidad, conforme fue expuesto en las excepciones propuestas.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la demandada Municipio de El Espinal, quien manifiesta que su representado le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (B8. 2022-00011 SUTITUCION PODER Y ACTA DE COMITE).

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 33-115).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **LUIS HENER BERMUDEZ ROJAS**, y **JAIME ALBERTO BERMUDEZ MURILLO**, quienes serán notificados por conducto del apoderado de la parte demandante, y deberán concurrir a la audiencia virtual de pruebas, previo conocimiento del protocolo de audiencias establecido para este Despacho. Se advierte que el objeto de la prueba es relacionado con las circunstancias en que ocurrió el accidente, tal y como lo precisión en esta audiencia el apoderado de la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada

Municipio de El Espinal

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (págs. 20-110 del archivo B1. 2022-00011 MUNICIPIO DEL ESPINAL CONTESTA DEMANDA).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el literal Documentales que se solicitan (pág. 17 del archivo B1. 2022-00011 MUNICIPIO DEL ESPINAL CONTESTA DEMANDA), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, **se ordena oficiar:**

- a) Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que allegue el resultado de los exámenes (Protocolo de Necropsia, Alcoholemia y prueba de Psicotrópicos), solicitados por los agentes de policía que atendieron el accidente de tránsito y como quedó consignado en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver.

Precisa el Juzgado, deberán allegarse los resultados de los exámenes realizados a los cadáveres de los señores Yan Carlos Quiñones Rojas C.C. 1.005.772.610 y Luis David Oviedo Rondón C.C. 1.003.554.807, particularmente los resultados de las pruebas de alcoholemia y toxicológicas para las que se tomaron muestras de sangre, orina y de humor vítreo a los occisos, en el caso 730016099121201980004 a cargo de la Fiscalía 23 Seccional de El Espinal.

- b) A la Fiscalía 23 Seccional de El Espinal, para que allegue copia íntegra de la investigación penal que se adelanta por el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de octubre de 2019 en el que resultaron fallecidos los señores Yan Carlos Quiñones Rojas y Luis David Oviedo Rondón, asunto con radicación NUNC 730016099121201980004.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, que serán enviados directamente por el Juzgado, sin embargo, el extremo demandante deberá estar atento en caso de que se requiera sufragar algún gasto, para que proceda de conformidad.

Testimoniales: Por reunirse los requisitos de los artículos 212 y 213 del C.G.P., se ordena escuchar el testimonio de los señores **Tito Fernando Barreto y Fernando Lasso Nuñez**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas que se realizará de forma virtual. Su citación queda a cargo del apoderado de la parte demandada que pidió la prueba.

De oficio:

- a) Ofíciase al RUNT, para que, con destino a este proceso, certifique si para el 20 de octubre de 2019, el señor Yan Carlos Quiñones Rojas C.C. 1.005.772.610 (q.e.p.d.), tenía licencia para conducción de motocicletas vigente.
- b) Ofíciase al Ministerio de Transporte, al Departamento del Tolima y al Municipio de El Espinal, para que, con destino a este proceso, certifiquen si

la antigua vía Espinal-Chicoral, que pasa por la vereda Dindalito Guasimal, Sector la Laguna, es una vía primaria, secundaria o terciaria y a cargo de qué autoridad se encuentra su mantenimiento, rehabilitación y conservación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se fijó el día 1º de marzo de 2023 a la hora de las 08:30 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Oportunamente se enviará en enlace para la conexión.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a8d6c9ac-52d6-4621-abaf-92119123f25a?vcpubtoken=98a15f03-e4c0-4eb6-9fb9-4085286a85f1>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3909d5d9dd7dc473283857a45d9e0ac085d40a68b541314ea3ff9687bf32555b

Documento generado en 25/10/2022 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>